

## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PLAZOS DE EDIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS**

### **INDICE:**

**Exposición de Motivos**

**Capitulo I.- Disposiciones Generales**

**Capitulo II .- Plazos.**

**Capitulo III .- Inspección y Caducidad de Licencias**

**Capitulo IV .- Transitoria**

**Disposición Final**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El establecimiento de la presente Ordenanza Municipal de plazos para edificar en el término de Bakio, se hace necesario con la finalidad de agilizar la edificación y uso del suelo, permitir a esta Administración una intervención eficaz en la regulación del mercado inmobiliario y garantizar la función social de la propiedad.

Regula detalladamente el contenido de uno de los derechos-deberes urbanísticos determinados por la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, concretado en la facultad de materializar el aprovechamiento urbanístico correspondiente, que se adquiere por la obtención de la licencia de obras, ajustada a la ordenación en vigor y se pierde en cualquier supuesto de caducidad de aquella, por no iniciar las obras, interrumpirlas por periodo superior al autorizado o no terminarlas en plazo.

### **CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** - La presente Ordenanza Municipal, se dicta en virtud de las facultades otorgadas por la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de Abril (Art. 25 y 49), Texto Refundido de Régimen Local R.D.L. 781/86 de 19 de Abril (Art. 55), siendo de aplicación directa y conjunta con la legislación reguladora del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Normas Subsidiarias vigentes en el municipio de Bakio.

**Artículo 2.** - Las finalidades de la misma son:

- Establecer los plazos de iniciación y finalización de las obras, los cuales se fijarán en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.
- Definir los documentos precisos que ha de aportar el interesado en cada una de las fases señaladas con el fin de dejar constancia del cumplimiento de cada uno de los plazos.

**Artículo 3.** - A los efectos del cómputo de los plazos regulados en la presente Ordenanza se considerará obra paralizada o interrumpida aquella que quedare abandonada o fuera suspendida de toda actividad y asimismo aquella en la que la actuación sea prácticamente inexistente o de mera guarda o conservación (Art. 5.2.del Reglamento de Edificación forzosa).

**Artículo 4.-** Actos sujetos a la obtención de licencias urbanísticas

1. Estarán sujetos a la obtención de licencia municipal los siguientes actos de edificación y uso del suelo:

- a) Obras de nueva edificación (reconstrucción, nueva planta, prefabricadas y ampliación).
- b) Obras en los edificios (restauración, mantenimiento, consolidación, acondicionamiento, reestructuración y obras puntuales).
- c) Obras de demolición.
- d) Primera ocupación de los edificios.
- e) Modificación del uso de los edificios o de los locales integrantes de los mismos.
- f) Instalaciones de vallas publicitarias.
- g) Parcelaciones.
- h) Movimientos de tierras (desmontes, excavaciones, explanaciones y terraplenes), si no están comprendidas en un proyecto de edificación o de urbanización aprobados.
- i) Obras de urbanización o de instalación de servicios, en el suelo o en el subsuelo, si no forman parte de un proyecto de urbanización aprobado.
- j) Instalación de andamios, cuando no vaya aparejada a otra actuación que requiera licencia.

- k) Colocación de muestras, banderines, marquesinas y cualquiera otra instalación publicitaria en los edificios visible desde la vía pública.
- l) Instalación de elementos técnicos en los edificios (antenas, ascensores, chimeneas).
- ll) Cerramientos de parcelas.
- m) Obras Provisionales de cualquier tipo (casetas de obra, instalaciones provisionales, etc.)
- n) Adecuación de locales para usos distintos del de vivienda.
- o) Cualquiera otra actividad que se establezca expresamente por Ley o disposición con rango suficiente para ello.

2. No precisarán licencia de obras, por estar sujetas a otras autorizaciones municipales, las siguientes actuaciones:

- a) Obras de urbanización que se incluyan en un proyecto sometido a tramitación urbanística.
- b) Obras que sean consecuencia de órdenes de ejecución o de declaraciones de ruina.
- c) Apertura de zanjas en vía pública para reparación de infraestructuras.
- d) Instalación de quioscos, cabinas y demás elementos en la vía pública.
- e) Obras de realización de vados para entrada de vehículos.
- f) Instalación de ferias, circos y demás actividades ambulantes.
- g) Obras promovidas por el Ayuntamiento.

**Artículo 5.-**Por razón de su entidad, las obras sometidas a licencia, sean de edificación, instalación o construcción en general, se clasificarán en mayores y menores.

1º Tendrán consideración de obras mayores, las de nueva planta, ampliación, modificación o reforma que afecte a la estructura del edificio, las realizadas en el subsuelo, los movimientos de tierra, las de demolición y, en general, todas aquellas obras de edificación o instalación que supongan ocupación del suelo o volumen o afectan a la estructura de edificios o instalaciones erigidas con anterioridad.

2º Por exclusión de las anteriores, tendrán consideración de obras menores aquellas que no afecten a la estructura del edificio o instalación o que no supongan ocupación del suelo, subsuelo o volumen, como son las obras de mejora, conservación u ornato, ya sean interiores, como arreglo de puertas y ventanas que no supongan ampliación de huecos, trabajos de carpintería, pintura, fontanería y calefacción, picado, raseo y pintura de tabiques, paredes y techos, e incluso los cambios de distribución interior de los edificios, siempre que respeten la obligación genérica de no afectar a

elementos estructurales. Igual consideración tendrán las obras exteriores, tales como retejos y repaso de tejados, reparación de cubiertas, reparación y colocación de los elementos de recogida de aguas, revocación, pintura y, en general, adecentamientos de fachadas, siempre que no supongan variación sustancial de sus condiciones constructivas o estéticas, en cuyo caso tendría, a todos los efectos, consideración de obras mayores.

Tendrán igualmente consideración de obras menores, las de vallado y cierre de fincas y solares, las de instalación de toldos y marquesinas, las de movimiento de tierras que supongan desniveles inferiores a 1,00 mt. sobre el terreno primitivo, las referidas a los pozos sépticos o redes de saneamiento de las edificaciones o instalaciones, siempre que no afecten a los servicios generales, las tejavanas y aquellas otras que, aún no incluidas en estas relaciones, no precisen de proyecto técnico para su ejecución.

**Artículo 6.-** Atendiendo al objeto y entidad de las actividades que se pretendan, las licencias urbanísticas pueden ser:

a) **Licencias de parcelación:** Cuando se pretenda la alteración de parcelas, de loteo de edificios, de división de locales o viviendas y, en general, toda segregación física o registral que pretenda llevarse a cabo en inmuebles situados en suelo clasificado como urbano o urbanizable por las Normas Subsidiarias.

b) **Licencias de obra mayor:** Cuando se trate de realizar obras de reconstrucción, nueva planta, ampliación, restauración, reestructuración y demolición.

c) **Licencias de obra menor:** Cuando se trate de obras de mantenimiento, acondicionamiento y obras puntuales, y que no supongan modificación de edificaciones existentes y que no afecten a su estructura, aspecto exterior o distribución interior.

d) **Licencias de intervención en edificios catalogados:** Todas las actuaciones de edificación que se pretenda realizar en edificios catalogados precisarán licencia de intervención, mediante la que se aplicará el régimen propio del correspondiente grado de catalogación, concretando los aspectos del mismo que en el catálogo resulten inconcretos o discrecionales.

e) **Licencias de primera ocupación:** Verifican que la ejecución de las obras de edificación de nueva planta se ha llevado a cabo según el proyecto autorizado por licencia. Es un requisito previo y necesario para la ocupación legal del edificio y para el suministro de los servicios de agua potable y energía eléctrica.

f) **Licencias de obras y usos provisionales:** Cuando se trate de realizar obras o implantar usos no conformes con las determinaciones del planeamiento o del régimen urbanístico de una finca, pero se considera que su autorización transitoria no planteará problemas que dificulten en su día la ejecución del planeamiento.

g) **Licencias de apertura de establecimientos:** Se requieren para autorizar las instalaciones necesarias para adecuar un local a un uso distinto del de vivienda, así como para el ejercicio de una actividad no residencial en el interior de una parcela.

**Artículo 7.-** Documentación necesaria para la solicitud de licencias de parcelación:

Las solicitudes de licencia de parcelación comprenderán la siguiente documentación:

- a) Instancia expresiva de los datos del solicitante.
- b) Certificación o nota simple registral de la finca objeto de la segregación.
- c) Proyecto suscrito por técnico competente, comprensivo de:
  - Descripción literaria de la finca inicial (según título de propiedad) y de las resultantes de la segregación.
  - Plano de situación, sobre cartografía de las NN.SS. (a escala 1/2000 ó, en su defecto, 1/5000).
  - Plano acotado de la finca inicial, a escala como mínimo 1/1000, referido al parcelario catastral, salvo imposibilidad material.
  - Plano acotado a la misma escala que el anterior, expresivo de la forma y superficie de las parcelas resultantes y grafiado asimismo sobre cartografía catastral, en el que se defina claramente las alineaciones del viario previsto en el planeamiento vigente y la situación de las referencias necesarias para su comprobación.

**Artículo 8.-** Documentación necesaria para la solicitud de licencias de obra mayor:

1. Para la obtención de licencia de obra mayor deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Instancia suscrita por el promotor, indicando los datos de identificación del mismo, y por el Técnico/s Director/es de las obras, aceptando su dirección de las mismas.
- b) Cuestionario de la Estadística de Edificación y Vivienda.
- c) Proyecto básico visado por el Colegio Oficial correspondiente, comprensivo, al menos, de la siguiente documentación:
  - Memoria descriptiva de la edificación proyectada y justificativa de que la misma cumple la normativa urbanística en vigor, así como cualquier otra

disposición de carácter técnico o sectorial aplicable (normas básicas de habitabilidad y diseño, etc.).

Resumen del presupuesto por capítulos.

Fotografías de la parcela donde se pretenda construir, en las que se aprecie la situación en que se encuentran los viales que lindan con ella.

Planos:

1. De situación, referido a cartografía del Planeamiento General a escala 1/5000 (plano de calificación global).

2. De alineaciones y rasantes acotado, a escala 1/500, con referencias de las edificaciones y demás elementos próximos existentes que permitan comprobar el ajuste a las alineaciones vigentes. En este plano se reflejarán y se acotarán asimismo las secciones de los viales a que de la fachada la parcela.

3. Catastral: copia del plano catastral.

4. De parcela, a escala 1/200, acotando las dimensiones de la misma y su superficie.

5. De conjunto, indicando ocupación y retranqueos de la edificación.

6. De plantas de la edificación, con cotas y superficies.

7. De alzados y secciones acotadas.

8. De acometidas de los distintos servicios urbanos (agua, saneamiento, electricidad, telefonía y gas).

d) Cuando la obtención de licencia de edificación deba llevar aparejada la previa o simultánea ejecución de las obras de urbanización necesarias para la conversión de la parcela en solar, mediante una Actuación Aislada, se incluirá como Anexo un Proyecto de Obras Ordinarias de Urbanización, que será autorizado mediante la misma licencia de edificación. Esta autorización sustituirá a las ulteriores licencias de acometidas de servicios para lo cual el Proyecto deberá cumplir la normativa sobre acometidas de servicios urbanos.

e) Anexo, por duplicado ejemplar, expresivo de las medidas de prevención y protección contra incendios, en cumplimiento de la normativa en vigor.

2. Cuando se trate de obras de demolición, se adaptará la documentación necesaria al objeto de la misma, grafiando en los planos la situación del edificio a demoler y describiendo las medidas de protección para los edificios colindantes y para la vía pública, presentando, además, foto de las fachadas y cubierta del edificio a demoler. En estos casos se acreditará que el constructor posee una póliza de responsabilidad civil que cubra los posibles desperfectos y daños a bienes públicos y privados que puedan ocasionarse con motivo de la demolición.

3. Cuando se pretenda una actuación sobre elementos comunes de un edificio, deberá aportarse documentación acreditativa de su conocimiento por la Comunidad de Propietarios.

4. Antes del inicio de las obras deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento un ejemplar del Proyecto de Ejecución, visado por el Colegio Profesional correspondiente, acompañándose del último recibo del IAE y documento de calificación empresarial del constructor. Toda la documentación del proyecto de ejecución se presentará en soporte informático CDROM. Dicho Proyecto incluirá el Estudio, o Estudio básico, de Seguridad y Salud que, además de las aspectos regulados por la normativa de aplicación, hará constar la superficie de viario público afectado por la ejecución de las obras que deba ocuparse mientras duren las mismas, así como las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes que transiten por ese viario.

5. Las escalas a que deberán presentarse los planos de plantas alzados y secciones del proyecto de edificación, estarán en función de la superficie de la misma: hasta 1.000 m<sup>2</sup> de edificación en planta, la escala referida sería 1/50; de 1001 m<sup>2</sup> a 5000 m<sup>2</sup>, la escala será 1/100; y de 5001 m<sup>2</sup> en adelante, la escala será de 1/200.

**Artículo 9.-** Documentación necesaria para la solicitud de licencia de obra menor:

1. Las obras menores cuyo presupuesto material exceda de 3.000.000 de pesetas deberán reflejarse, para la obtención de licencia municipal, en proyecto suscrito por Técnico competente y visado por el Colegio Profesional respectivo.

El contenido de dicho proyecto debe asemejarse al descrito en el artículo 8.1 de esta Ordenanza, adaptándose al objeto y entidad de las obras que se pretendan.

2. Las obras menores cuyo presupuesto de ejecución por contrata no exceda de 3.000.000 de pesetas, se autorizarán previa presentación de solicitud, suscrita por el

promotor de las obras, donde se indicará de forma clara y precisa el emplazamiento referido al plano catastral, la descripción de las obras a realizar y el presupuesto de las mismas agrupado por partidas; se incluirá asimismo en la documentación a presentar el Estudio básico de Seguridad y Salud, de resultar necesario conforme a la legislación vigente. Si las obras se realizan en un edificio o local cuyo uso no sea el residencial, la solicitud de autorización de las mismas deberá ir suscrita siempre por Técnico competente.

3. Cuando las obras tengan por objeto la adecuación de un local para destinarlo a un uso distinto del de vivienda, la documentación necesaria al efecto se presentará conjuntamente con la necesaria para la obtención de licencia de apertura.

**Artículo 10.** Documentación necesaria para la solicitud de licencia de intervención en edificios catalogados.

Las actuaciones de edificación en edificios catalogados se plasmarán siempre en un proyecto redactado por Técnico competente y visado por el Colegio Profesional respectivo. Dicho proyecto tendrá un contenido documental semejante al descrito en el artículo 13.1 de esta Ordenanza, adaptado al objeto específico de la actuación.

En concreto se hará especial hincapié en la descripción gráfica y literaria del tipo de protección, del objeto de la intervención y en la justificación de la adecuación de ésta a las exigencias derivadas de la protección y a una mejor funcionalidad del edificio.

**Artículo 11.** Documentación necesaria para la solicitud de licencia de primera ocupación:

Para la obtención de la licencia de primera ocupación, una vez que se encuentre terminada la edificación y cumplidas las condiciones señaladas en la licencia, se presentará en el Registro Municipal la siguiente documentación:

a) Solicitud firmada por el promotor o, en su defecto, por el titular, en la que se expresará el haber finalizado las obras con sujeción al proyecto autorizado y a las condiciones de la licencia de edificación concedida.

b) Copia de la notificación de la licencia de obras concedida, o del documento acreditativo de su obtención por silencio administrativo.



c) Fotografías de la obra terminada, con nitidez y amplitud suficientes en las que se aprecien las fachadas, la cubierta y la urbanización de las calles que circunden la parcela. Estas fotografías serán al menos dos de cada uno de los aspectos indicados, tomadas desde posiciones diferentes.

d) Certificado de final de obra expedido por los Técnicos Directores de la misma y visado por los Colegios profesionales correspondientes.

e) Copia simple de la escritura de declaración de obra nueva y, en su caso, de división horizontal.

f) Documentación en la que se reflejen en su caso, las modificaciones introducidas en el proyecto aprobado, durante la ejecución de las obras.

g) Documentación acreditativo de haber dado de alta lo construido en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

h) Cualquier otro documento que el Ayuntamiento, de forma razonada, estime necesario o conveniente en base a la normativa vigente y a la competencia concurrente con otras Administraciones.

**Artículo 12.** Documentación necesaria para la solicitud de licencia de apertura de establecimientos:

1. Para la obtención de licencia de apertura de establecimientos deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento la siguiente documentación:

a) Instancia suscrita por el peticionario o su representante legal, con sus datos de identificación.

b) Tres ejemplares del Proyecto, redactado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, comprensivo, al menos de la siguiente documentación:

**Memoria**, descriptiva del objeto del proyecto, datos del titular de la actividad, emplazamiento (clasificación y calificación urbanística, y descripción del edificio en el que se encuentra el local), proceso industrial o actividad a desarrollar, número de personas, maquinaria y otros medios (potencias, equipos), materias primas, productos intermedios y acabados, clases y condiciones de almacenamiento de combustibles, instalaciones sanitarias, medios de ventilación

e iluminación, repercusiones de la actividad en el medio ambiente (ruidos, vibraciones, humos, gases, olores, chimeneas, extractores), medidas contra incendios en aplicación de la normativa vigente, suministro de agua, alcantarillado y evacuación de residuos sólidos.

**Planos:**

De emplazamiento del local, referido al Plano de Calificación Global de Suelo de las NN.SS. (E 1/5000).

Si el local se encuentra en Suelo Urbano, se incluirán también planos de situación (referido al Plano de Calificación Pormenorizada de las NN.SS., a 1/2000) y de parcela (referido al parcelario catastral a E 1/500).

Plano de alzado y sección del local a Escala mínima 1/50.

Planos de planta del local, a Escala mínima 1/50, en los que se detallará: la distribución del mismo con los destinos de cada una de sus partes; la situación de la maquinaria, equipos e instalaciones; las acometidas de las redes de servicios urbanos; las medidas correctoras (extintores, luces de emergencia y señalización, etc.).

Plano o croquis donde se localice el local objeto de la licencia dentro de la finca o edificio del que forme parte.

Anexos: Cuando en aplicación de alguna normativa específica se precise añadir documentación a la anteriormente mencionada, se incluirá como Anexo/s del Proyecto, donde se justificará el cumplimiento de las correspondientes especificaciones.

Toda la documentación del proyecto se presentará en soporte informático CDROM.

2. No será precisa la presentación de Proyecto Técnico cuando se trate de actividades inocuas a desarrollar en plantas de pisos en edificios destinados predominantemente a uso residencial, o en locales de edificios destinados exclusivamente al uso terciario, siempre que en el primer caso el edificio haya obtenido licencia de primera ocupación y, en el segundo, licencia de apertura.

En estos casos bastará con la presentación del documento señalado en el párrafo a) del apartado 1 del presente artículo, especificando de forma clara y precisa la ubicación donde se pretende ejercer la actividad.

Tampoco será precisa la presentación de proyecto para los cambios de titularidad cuando se mantenga el mismo tipo de actividad, bastando con la presentación del documento a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior.

## **CAPITULO II .- PLAZOS**

**Artículo 13.** - Los plazos a establecer en el acto de otorgamiento de la licencia y el momento en que empiezan a computarse, serán los siguientes:

- De iniciación de las obras:

Máximo de seis meses contados desde el siguiente día al que se reciba la notificación del acuerdo de concesión de la licencia Municipal adoptado por el Ayuntamiento.

- De finalización de las obras:

Este plazo se contará desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la concesión de la licencia, y será de:

En obras hasta 2.500 m2.....	30 meses
En obras hasta 5:000 m2.....	42 meses
En obras entre 5.000 y 12.000 m2.....	48 meses
En obras de más de 12.000 m2 a propuesta del promotor o con especial complejidad técnica.....	previo informe Municipal

Los referidos plazos de iniciación y finalización se aplicarán siempre y cuando no vengan establecidos los mismos en los distintos planeamientos de desarrollo a elaborar para la ejecución de las determinaciones de las normas subsidiarias de Bakio, en cuyo caso serán de aplicación los plazos señalados en dichos planeamientos.

**Artículo 14.** - A requerimiento del promotor se formalizará el acta de replanteo, que será documento obligatorio a efectos de la iniciación de las obras, y que suscribirán conjuntamente éste, el técnico director de las obras y un representante de los Servicios Técnicos Municipales.

La iniciación de las obras se comunicará al Ayuntamiento por el promotor con certificado del Técnico Director donde se acredite el comienzo de las mismas, lo que podrá ser comprobado por los Servicios Técnicos así como la adecuación del replanteo a la licencia concedida.

**Artículo 15.** - La finalización de las obras se formalizará en certificación de la dirección facultativa visada por los Colegios Profesionales correspondientes, en la que se acredite la correspondencia de la obra ejecutada con la licencia concedida y sus condicionantes.

**Artículo 16.** - Se entenderá acabada la obra a los solos efectos de cumplimiento de plazos, cuando se solicite ante el Ayuntamiento la licencia de 1ª utilización con toda la documentación correspondiente y la certificación referida en el artículo anterior.

2. A estos efectos los Servicios Técnicos y Jurídicos Municipales, informarán la solicitud presentada manifestándose sobre una de las siguientes situaciones:

- a). que las obras se encuentran terminadas y son conformes a la licencia concedida.
- b). que las obras estén terminadas pero no se adapten a la licencia concedida, no resultando aquellas legalizables.
- c). que las obras no se encuentren terminadas.

**Artículo 17.** - A la vista del Informe de los Servicios Municipales, en la situación 2.a) se entenderá como fecha de finalización a los efectos de plazos, la de entrada en el Registro Municipal de la solicitud de licencia de 1ª utilización, procediendo su concesión.

En la situación 2. b) se requerirá al titular en el sentido de lo establecido en los artículos 29 del R.D.U. para que una vez ajustadas las obras a la licencia concedida, el titular presente nueva solicitud de utilización, quedando invalidada la anterior a los efectos del cómputo de plazos y procediendo la apertura del correspondiente expediente si se ha consumido ya el plazo de finalización de obras.

En la situación 2. c) se comunicará al titular tal circunstancia para que una vez finalizada realmente la obra, solicite nuevamente licencia de 1ª utilización, quedando invalidada la anterior y procediendo la apertura del correspondiente expediente si se ha consumido ya el plazo de finalización de obras.

**Artículo 18.** El cómputo de los plazos que regula la presente Ordenanza, quedará en suspenso si a requerimiento de la Administración, o por decisión jurisdiccional, el promotor hubiera de interrumpir las obras por causa ajena a su voluntad.

**Artículo 19-** Los presentes plazos podrán ser prorrogados facultativamente por la Administración en tres meses, a solicitud del particular con causa Justificada y efectuada dicha petición siempre antes del momento de caducidad de la licencia concedida.

### **CAPITULO III.- INSPECCIÓN Y CADUCIDAD DE LICENCIAS**

**Artículo 20.** - Este Ayuntamiento por mediación del servicio de control y seguimiento de obras, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de los plazos regulados en la presente ordenanza.

**Artículo 21.** - El incumplimiento de los plazos fijados dará lugar a la extinción del derecho a edificar mediante su declaración formal, en expediente tramitado con audiencia del interesado.

**Artículo 22.** - Extinguido el derecho a edificar, el interesado no podrá iniciar o reanudar actividad alguna al amparo de la licencia caducada, salvo previa autorización municipal, las obras estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las licencias municipales otorgadas con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza se sujetarán a los plazos y prórrogas que se venían aplicando.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez tramitada y aprobada conforme al Artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local y transcurrido el plazo de 15 días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia según el Artículo 65.2 y 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

En Bakio, enero de 2004

El Secretario